

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)**

**Divisorio de CLARA INES DEL BUSTO TORRES contra herederos
determinado de ARCELIA TORRES DEL BUSTO: HECTOR
ARNULFO DEL BUSTO TORRES & OTROS**

Radicado: 110013103 009 2023 00146 00.

Ingreso: 16/11/2023

Revisado el plenario y de conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por notificados a los demandados MEIRA PAOLA DEL BUSTO ARIAS y OSCAR DEL BUSTO desde el 18 de julio de 2023, quienes contestaron¹ la demanda a través de apoderado judicial y, propusieron excepciones de mérito y previas².

Segundo: Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. LUIS ALBERTO DÍAZ ZAGARRA, como apoderado judicial de MEIRA PAOLA DEL BUSTO ARIAS y OSCAR DEL BUSTO, dentro de los términos del poder conferido.

Tercero: Una vez se tenga la integración completa y en legal forma del contradictorio, se continuará con el trámite pertinente (art. 409 del C.G.P.).

Cuarto: Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos- Zona Centro, mediante la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M. No. 50C-13893; la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines de ley³.

Quinto: Incorpórese a los autos el avalúo presentado por la parte actora⁴. El mismo, será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, como lo prevé el artículo 411 ibídem.

¹ Documento: "09ContestaciónDemanda".

² Documento: "01EscritoExcepcionesPrevias", Cuaderno 02Excepciones Previas.

³ Documento: "12InscripcionDemandaAvalúo".

⁴ Ibídem.

Sexto: Requerir a la demandante y a su apoderado, para que, acrediten la integración del contradictorio; para tal efecto, disponen del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de aplicar la sanción procesal de que trata el artículo 317 CGP. Por la secretaría del juzgado contrólase el respectivo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f841c0642ac4382f6edb1dd44e273a3c341ef29fb93ffba547c64fbc098bf2b**

Documento generado en 22/02/2024 07:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>